

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO 2022-00087 CLINICA SAN JUAN BAUTISTA

Arturo Polo <arturopolo0210@gmail.com>

Mié 05/10/2022 12:02

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla

<cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;leonardosanchezabogado@hotmail.com

<leonardosanchezabogado@hotmail.com>;juridica@clnicasanjuanbautista.com

<juridica@clnicasanjuanbautista.com>

SEÑORES:

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLADR.

ALEJANDRO PRADA GUZMAN

cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO

ACCIÓN: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CLÍNICA SAN JUAN BAUTISTA SAS

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO / SECRETARIA DE SALUD DEL ATLÁNTICO

RADICACIÓN: 080014053010-2022-00087-00

Quien suscribe, ARTURO POLO SUAREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°72.276.316 expedida en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional N°154.830 del C.S.J, en calidad de apoderado especial del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, representado legalmente por su gobernadora, ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA, mayor de edad, vecina de esta ciudad; y en actuaciónjudicial por la Doctora LUZ SILENE ROMERO SAJONA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.548.818 de Barranquilla, nombrada como Secretaria Jurídica mediante Decreto 000007 de 2020, y facultada de conformidad con el Decreto No. 000067 de enero 09 de 2020mediante el cual en el cargo que ocupa, se conceden facultades para otorgar poderes y/o revocarlos con el objetivo de representar los intereses del Departamento del Atlántico dentro de las actuacionesjudiciales; concurro a su despacho con el fin de presentar dentro del término legal para ello, RECURSO DE REPOSICIÓN contra el mandamiento de pago dictado dentro del proceso de la referencia de fecha 16 de mayo de 2022, y notificado mediante correo electrónico de fecha 28 de septiembre de 2022.

ANEXOS

- Poder para actuar y sus respectivos anexos.
- Comprobante de Egreso 202200634 del 19 de enero de 2022 por valor de SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$63.770.291) amparados con el CDP No. 202102580.

NOTIFICACIONES

Recibimos notificaciones en:

- Gobernación del Atlántico

Dirección: Calle 40 entre carreras 45 y 46, piso 10, Barranquilla.

Teléfono: 3307123

Correo: notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co

- El suscrito

5/10/22, 12:10

Correo: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla - Outlook

Dirección: Carrera 42ª # 87B – 43 Barranquilla Teléfono: 3107371337 Correo:
artuopolo0210@gmail.com

Atentamente:

ARTURO POLO SUÁREZ
C.C 72.276.316 de Barranquilla
T.P. N° 154.830 del C.S.J

SEÑORES:

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

DR. ALEJANDRO PRADA GUZMAN

cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO

ACCIÓN: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CLINICA SAN JUAN BAUTISTA SAS

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO / SECRETARIA DE SALUD DEL ATLÁNTICO

RADICACIÓN: 080014053010-2022-00087-00

Quien suscribe, ARTURO POLO SUAREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°72.276.316 expedida en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional N°154.830 del C.S.J, en calidad de apoderado especial del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, representado legalmente por su gobernadora, ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA, mayor de edad, vecina de esta ciudad; y en actuación judicial por la Doctora LUZ SILENE ROMERO SAJONA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.548.818 de Barranquilla, nombrada como Secretaria Jurídica mediante Decreto 000007 de 2020, y facultada de conformidad con el Decreto No. 000067 de enero 09 de 2020 mediante el cual en el cargo que ocupa, se conceden facultades para otorgar poderes y/o revocarlos con el objetivo de representar los intereses del Departamento del Atlántico dentro de las actuaciones judiciales; concurro a su despacho con el fin de presentar dentro del término legal para ello, RECURSO DE REPOSICIÓN contra el mandamiento de pago dictado dentro del proceso de la referencia de fecha 16 de mayo de 2022, y notificado mediante correo electrónico de fecha 28 de septiembre de 2022, siguiendo el siguiente esquema metodológico:

ESQUEMA METODOLÓGICO

- OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO
- AUTO RECURRIDO – MANDAMIENTO DE PAGO
- HECHOS, PRETENSIONES Y CONSIDERACIONES
- MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD
- PETICION.
- ANEXOS.
- NOTIFICACIONES.

OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA PARA PRESENTAR EL PRESENTE RECURSO

El auto recurrido fue enviado a la Gobernación del Departamento del Atlántico por medio de correo electrónico el día 28 de septiembre de 2022, razón por la cual el recurso de reposición que se interpone mediante este memorial se efectúa en oportunidad legal a las voces de lo dispuesto en los artículos 318 del Código General del Proceso, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que disponen:

Artículo 318 del Código General del Proceso

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”

Ley 2213 de 2022

ARTÍCULO 8. NOTIFICACIONES PERSONALES. *las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 10. *lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

PARÁGRAFO 2. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

PARÁGRAFO 3. *Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificada y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU-con cargo, a la franquicia postal.*

AUTO RECURRIDO – MANDAMIENTO DE PAGO

El Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla, a través de auto del 16 de mayo de 2022, libró mandamiento de pago en contra del Departamento del Atlántico dentro del proceso que nos ocupa, por valor de SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$63.117.660,00), contenida en FACTURA número SJE0000011320, y por SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$652.631,00), contenida en FACTURA número CSJB0000240760, para un total de SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$63,770,291) por concepto de capital, más los intereses moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del Código General del Proceso, y decretó el embargo y retención de los dineros hasta la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000).

A través del auto mencionado, se dispuso lo siguiente:

“RESUELVE

Primero: Librar Mandamiento de Pago a favor de CLINICA SAN JUAN BAUTISTA SAS, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y DIRECCION DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLANTICO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

a) SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$63.117.660,00), contenida en FACTURA número SJE0000011320.

b) SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$652.631,00), contenida en FACTURA número CSJB0000240760.

Más los intereses moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso).

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el Art.8º del Decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el Art.442 numeral 1º del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar, como título de recudo ejecutivo, la copia de FACTURAS número CSJB0000240760 y SJE0000011320, pero se le impone a la parte demandante la obligación de poner a disposición del juzgado el original, cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original. Cuarto: Ordenar al apoderado y/o demandante la conservación y custodia del original del título valor, objeto del recaudo ejecutivo.

Quinto: Reconocer personería como apoderado judicial de CLINICA SAN JUAN BAUTISTA SAS, al Doctor LEONARDO JOSE SANCHEZ MARTINEZ, identificado con la C.C.No.15.171.141 y T.P.212.303 del C. S. J., y como abogado sustituto a SERGIO DANIEL CARRILLO SIERRA C.C. 1.065.627.736 Y T.P. 311.486 del C.S.J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

Sexto: Decretar el embargo y secuestro de las sumas de dinero embargables, de propiedad del (la) (los) demandado (a) (s) DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO CON NIT. 890.102.006-1 Y DIRECCION DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLANTICO CON NIT. 890.201.235-6, depositadas en los Bancos y Corporaciones indicados por la parte demandante; excluyéndose del embargo las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social. Límitese la medida en la suma de \$90.000.000,00.

Al recibo de la comunicación se entenderá consumado el embargo. Las sumas retenidas serán depositadas en la cuenta de Depósitos Judiciales No.80012041010 del Banco Agrario de Colombia S.A., dentro de los tres días siguientes al recibo de esta comunicación o de la fecha en que se materializare la medida, sí no hubiere depósitos o fuesen insuficientes los embargados. En todo caso, se librará la comunicación a que se refiere el numeral 10 del Art. 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”

HECHOS, PRETENSIONES Y CONSIDERACIONES

Analizadas las pretensiones de la demanda, nos permitimos hacer un breve recuento del estado de las obligaciones que se ejecutan en el presente proceso:

PRIMERO. Según el apoderado de la parte demandante, el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLANTICO, está adeudando a la CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S, la suma de SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$63.770.291), por concepto de cartera general, de la prestación de servicios de salud, los cuales fueron facturados oportunamente, correspondientes a 2 facturas de ventas.

SEGUNDO. Con base en la anterior afirmación, presentó demanda ejecutiva con el fin de obtener el pago de los valores presuntamente adeudados.

TERCERO. Referente a las facturas que se ejecutan en el presente proceso, se solicitó informe a la Secretaría de Salud, en el que se consideró que la CLÍNICA SAN JUAN BAUTISTA SAS incurrió en error en la determinación del valor adeudado, pues no tuvo en cuenta el proceso de auditoría y revisión de glosas que se adelantó entre las dos entidades, y que arrojó un valor aceptado por la demandante, y un valor a pagar a favor de la CLINICA SAN JUAN BAUTISTA.

CUARTO. Con base en lo anterior, el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO procedió a cancelar el valor de SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$63.770.291), cifra que fue cancelada con anterioridad a la admisión de la demanda y corresponde al valor reclamado ordenado en el mandamiento de pago, el cual fue amparado con el CDP No. 202102580 y se vieron reflejados en el comprobante de egreso No. 202200634 del 19 de enero de 2022, el cual anexo en Formato PDF, sin existir valor por pagar al día de hoy referente a dichas facturas.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

El motivo de inconformidad en el que se fundamenta el presente recurso se sustenta en los siguientes elementos jurídicos y fácticos, los cuales recaen sobre el título ejecutivo presentado para su cobro y que sirvió de base para librar el mandamiento de pago recurrido, título que perdió su exigibilidad al encontrarse probado el pago total sobre la obligación contenida en las facturas relacionadas.

Precisando la fecha del pago total efectuado el día 19 de enero de 2022, y la fecha de admisión de la demanda el día 16 de mayo de 2022, encontramos que entre una y otra pasó tiempo suficiente para que la entidad demandante realizara los ajustes contables necesarios, informara a su apoderado y en virtud del principio de lealtad procesal, no se continuara con el procedimiento de cobro de un derecho a sabiendas que no se tiene, recargando de esta manera la actividad de la rama judicial.

PETICION

Con fundamento en las consideraciones antes expuestas, de la manera más atenta, formulo a este despacho las siguientes peticiones:

1. Se reconozca personería al suscrito para actuar como apoderado del Departamento del Atlántico en el proceso de la referencia.
2. Se revoque el mandamiento de pago decretado por inexigibilidad y pago total de la obligación contenida en los títulos que se ejecutan en el presente proceso.
3. Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el desarrollo del presente proceso, o en su defecto se sirva decretar la limitación de las órdenes de embargo emitidas, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentran a disposición del proceso depósitos judiciales que cubren el valor total de las medidas cautelares decretadas.
4. En virtud de la limitación y levantamiento de medidas cautelares, se solicita se notifique a las entidades bancarias respectivas sobre el desembargo, en caso de ser resuelta favorablemente nuestra petición, con el fin de poder liberar los recursos retenidos a la fecha que afectan las finanzas del ente territorial.
5. Se abstengan de decretar nuevas medidas o requerimientos adicionales a las entidades bancarias con el fin de obtener el cumplimiento de la medida que se encuentra cubierta.

ANEXOS

- Poder para actuar y sus respectivos anexos.
- Comprobante de Egreso 202200634 del 19 de enero de 2022 por valor de SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$63.770.291) amparados con el CDP No. 202102580.

NOTIFICACIONES

Recibimos notificaciones en:

- Gobernación del Atlántico
Dirección: Calle 40 entre carreras 45 y 46, piso 10, Barranquilla.
Teléfono: 3307123
Correo: notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co

- El suscrito
Dirección: Carrera 42ª # 87B – 43 Barranquilla Teléfono: 3107371337
Correo: arturopolo0210@gmail.com

Atentamente:



ARTURO POLO SUÁREZ
C.C 72.276.316 de Barranquilla
T.P. N° 154.830 del C.S.J

Señores:

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y OTROS
RAD: 2022-00087

LUZ SILENE ROMERO SAJONA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22548818 Expedida en Barranquilla, actuando en mi condición de Secretaria jurídica del Departamento del Atlántico, como lo acredito con fotocopia de mi acta de posesión que adjunto y de conformidad con el Decreto de Delegación No. 000067 del 09 de enero de 2020, manifiesto que por medio del escrito profiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **ARTURO POLO SUAREZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.276.316 de Barranquilla, Atlántico, portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 154.830 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente y asuma la defensa de los derechos e intereses del Departamento del Atlántico dentro del proceso de referencia.

El apoderado tiene facultades amplias y suficientes para notificarse, desistir, renunciar, disponer, reasumir únicamente para personas jurídicas, presentar nulidades, interponer recursos, sustentarlos y desistir de ellos previa autorización por parte de la Secretaria Jurídica, proponer toda clase de excepciones, incidentes y acciones en forma general.

El Dr. **ARTURO POLO SUAREZ**, recibirá notificaciones en los siguientes correos electrónicos: arturopolo0210@gmail.com, notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co.

Otorga:



LUZ SILENE ROMERO SAJONA
Secretaria Jurídica
Dpto. del Atlántico

Acepto,



ARTURO POLO SUAREZ
C.C N°. 72.276.316 de Barranquilla
T.P 154.830 DEL C.S.J





**Atlántico
para la
Gente**

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

0 0 0 0 0 7

DECRETO No.

DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS CON CARÁCTER ORDINARIO

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES
QUE LE CONFIEREN EL**

**ARTICULO 305 DE LA CONSTITUCION POLITICA, ARTICULO 95
DEL CODIGO DE REGIMEN DEPARTAMENTAL, Y**

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO:

Nombrase con carácter ordinario al doctor **RAUL JOSE LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría General del Departamento, con una asignación de \$6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.

ARTICULO SEGUNDO:

Nombrase con carácter ordinario al doctor **YESID SALOMON TURBAY PEREIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.182.332, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría del Interior del Departamento, con una asignación de \$6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.

ARTICULO TERCERO:

Nombrase con carácter ordinario al doctor **MIGUEL EDUARDO VERGARA CABELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.939.134, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría de Desarrollo Económico del Departamento, con una asignación de \$6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.

ARTICULO CUARTO:

Nombrase con carácter ordinario a la doctora **LUZ SILENE ROMERO SAJONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.548.818, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría Jurídica del Departamento, con una asignación de \$6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.



NTT: 890.102.005-1
Código Postal 080003
Calle 45-46 Barranquilla, Atlántico

Calle 45-46 Barranquilla, Atlántico - Tel: (57)(5) 830-7000
Línea Gratuita 01 800 425 868 - gobernadora@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



**Atlántico
para la
Gente**

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

000007

DECRETO No. DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS CON CARÁCTER ORDINARIO

ARTICULO QUINTO:

Nombrase con carácter ordinario a la doctora **ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.796.348, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría de Salud del Departamento, con una asignación de \$6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.

ARTICULO SEXTO:

Nombrase con carácter ordinario a la doctora **NURY ESTHER LOGREIRA DIAZGRANADOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.716.911, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría de Infraestructura del Departamento, con una asignación de \$6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.

ARTICULO SEPTIMO:

Nombrase con carácter ordinario a la doctora **MARIA CATALINA UCROS GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.467.419, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría de Educación del Departamento, con una asignación de \$6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.

ARTICULO OCTAVO:

Nombrase con carácter ordinario a la doctora **MARTHA MARCELA DAVILA MARQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.826.506, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría de Cultura y Patrimonio del Departamento, con una asignación de \$6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.

ARTICULO NOVENO:

Nombrase con carácter ordinario a la doctora **MADELAINE CERTAIN ESTRYPEAUT**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.748.986, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría de Planeación del Departamento, con una asignación de \$ 6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.



NIT: 890.102.005-1
Código Postal: 080003
CALLE DE LA PAZ 1000

Calle 40-45-46 Barranquilla, Atlántico. Tel: (57) (5) 330 7200
Línea Gratuita 01 8000 425 888. gobnador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



**Atlántico
para la
Gente**

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

000007
DECRETO N.º DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS CON CARÁCTER ORDINARIO

ARTICULO DECIMO:

Nombrase con carácter ordinario al doctor **JUAN CAMILO JACOME ARANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.270.431, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría de Hacienda del Departamento, con una asignación de \$ 6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.

ARTICULO DECIMO PRIMERO:

Nombrase con carácter ordinario al doctor **GULLERMO POLO CARBONELL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.143.572, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría del Interior del Departamento, con una asignación de \$ 6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha. *muado*

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

Nombrase con carácter ordinario a la doctora **DORIS MARIA BOLIVAR EBRAIT**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.458.813, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría de la Mujer y de Equidad de Género del Departamento, con una asignación de \$ 6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los **02 ENE. 2020**

Elsa M. Noguera

ELSA MARGARITA NOGUERA

Gobernadora del Departamento del Atlántico

Elaboró: Sheyla Covelli Davila (Profesional Especializado)
Revisó: Lucy Simancas Trujillo (Profesional Especializado)



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 050003
Calle 14 N.º 100



0 0 0 0 6 7,

DECRETO No. _____ DE 2020

Por medio del cual se delega en la Secretaría Jurídica, la función de representación judicial, extrajudicial y administrativa del Departamento del Atlántico.

La Gobernadora del Departamento del Atlántico, en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución política de Colombia, artículos 9º, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que de conformidad del artículo 211 de la Constitución Política, corresponde a la ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que la Ley 489 de 1998, estableció la facultad a las autoridades administrativas de transferir mediante acto de delegación el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o similares, siempre que no se tratase de la expedición de reglamentos de carácter general, funciones recibidas en delegación o por su naturaleza, expresamente prohibidas en la constitución y la ley.

Que el artículo noveno *ibídem*, en su tenor preceptúa: **"Delegación.** Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co

Código DANE: 08-000



**Atlántico
para la
Gente**

0 1 0 0 5 7

DECRETO No. _____ DE 2020

Por medio del cual se delega en la Secretaría Jurídica, la función de representación judicial, extrajudicial y administrativa del Departamento del Atlántico.

principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”.

Que el Decreto- Ley 1222 de 1986 en su artículo 94 establece:

(...)

“4. Llevar la voz del departamento y representarlo en los negocios administrativos y judiciales, pudiendo delegar esta representación conforme a la Ley.”

Que en desarrollo de los principios que rigen la función administrativa, y con el fin de cumplir los cometidos de la administración y optimizar los procesos administrativos, se considera conveniente delegar la función de la representación administrativa, judicial y extrajudicial de este ente territorial, en quien desempeñe el cargo de Secretario Jurídico del Departamento.

Que con el propósito de ejercer la debida representación de los intereses de la entidad en las actuaciones administrativas, proceso judiciales y extrajudiciales, en los que sea parte o tercero interviniente, se hace necesario delegar la facultad de representación administrativa, judicial y extrajudicial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

DECRETA

Artículo Primero: Delegar en quien desempeñe el el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría Jurídica del Departamento , la representación en las distintas actuaciones y/o procesos administrativos, judiciales y/o extrajudiciales, en los que el Departamento del Atlántico se haga parte, deba promover o tenga interés, y en virtud de ello las siguientes funciones:

- Representar directamente u otorgar poder al funcionario y/o contratista del Departamento para que represente al Departamento, dentro de actuaciones que se adelante antes los diferentes órganos de control, autoridades judiciales,



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i a Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

0 0 0 0 6 7

DECRETO No. _____ DE 2020

Por medio del cual se delega en la Secretaría Jurídica, la función de representación judicial, extrajudicial y administrativa del Departamento del Atlántico.

extrajudiciales, aduaneras, administrativas y/o policivas en que el Departamento haga parte o tenga interés.

- Notificarse personalmente en representación del Departamento del Atlántico u otorgar poder al funcionario y/o contratista que considere para que se notifique de cualquier clase de actuaciones que adelante los diferentes órganos de de control, autoridades judiciales, extrajudiciales, aduaneras, administrativas, o policivas, en que el Departamento haga parte o tenga interés.
- Atender, coordinar y responder por la adecuada atención de los procesos y/o actuaciones que adelanten ante los diferentes órganos de de control, autoridades judiciales, extrajudiciales, aduaneras, administrativas, o policivas, en las que el Departamento sea parte y/o tenga interés.

Parágrafo Primero: La delegación que trata el presente artículo comprende:

- La competencia al Secretario Jurídico o del apoderado que este designe para notificarse de cualquier decisión y/o actuación proveniente de cualquier autoridades judiciales, extrajudiciales, aduaneras, administrativas, o policivas; incluido los órganos autónomos e independientes y de control.
- La competencia al Secretario Jurídico para otorgar poderes y/o revocarlos, con el objetivo de que este represente los intereses del Departamento del Atlántico dentro de las actuaciones ante las autoridades judiciales, extrajudiciales, aduaneras, administrativas, o policivas en que sea parte o tenga interés la administración departamental, con la finalidad de que se puedan interponer los recursos ordinarios y extraordinarios, solicitar revocatoria directa y presentar nulidades, y toda las actuaciones que sean procedentes en defensa de los intereses de la entidad.

0.000672

DECRETO No. _____ DE 2020

Por medio del cual se delega en la Secretaría Jurídica, la función de representación judicial, extrajudicial y administrativa del Departamento del Atlántico.

- La competencia al Secretario Jurídico o al apoderado por el designado para contestar, otorgar poderes y/o revocarlos, llevar a término, o presentar a nombre del Departamento, acciones constitucionales, procesos ante las jurisdicciones ordinarias, especiales y ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; al igual que en los procesos de reestructuración de pasivos y liquidación de instituciones, tanto públicas como privadas, y trámites arbitrales.

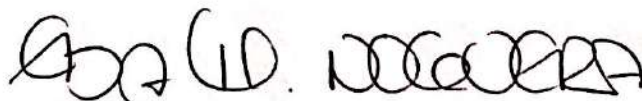
Parágrafo Segundo: Las funciones delegadas comprenden la facultad de conciliar previa aprobación del Comité de Conciliación, revocar desistir, recibir, sustituir y reasumir, transar, conforme a los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley.

Artículo Segundo: Delegar en el Secretario Jurídico del Departamento del Atlántico, la facultad de recibir títulos de depósitos judiciales que tengan como beneficiario o estén a favor del Departamento del Atlántico. Quién deberá reportarlos ante la Secretaria de Hacienda Departamental y adelantar los trámites que correspondan para que ingresen en las cuentas del Departamento del Atlántico.

Artículo Tercero: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla a los 09 días del mes de Enero de 2020.



ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora Departamento del Atlántico.



Proyectó: Luz Silene Romero Sajona-Sec. Jurídica



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i y **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co

EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA LOS 02 DIAS DEL MES DE enero
2020 EN AUDENCIA PUBLICA EL SEÑOR Gobernadora del Atlántico
 SE PRESENTÓ AL DESPACHO EL SEÑOR Luz Silene Romero Jazona
 CON EL OBJETO DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO DE Secretaria Jurídica
Código 020 Grado 02
 CON ASIGNACIÓN MENSUAL DE \$ 6.812.741. más 100% gastos de representación
 PARA EL CUAL HA SIDO NOMBRADO POR Decreto No. 000007
 DE 2 de enero del 2020

PRESENTO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.548.918 EXPEDIDA EN: Barranquilla Atlántico

EL SEÑOR GOBERNADOR LE RECIBIÓ EL JURAMENTO EN FORMA LEGAL MEDIANTE EL CUAL OFRECIÓ
 DESEMPEÑARSE FIELMENTE LAS FUNCIONES DE SU CARGO Y CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE
 LA REPÚBLICA; CON LO CUAL SE TERMINA ESTA DELIGENCIA QUE SE FIRMA POR LOS QUE EN ELLA HAN
 INTERVENIDO.

EL GOBERNADOR GAZCO. NOCAZERA

EL POSESIONADO Luz Silene Romero Jazona

Vandyl Otrexp
 SUB SECRETARIO DE TALENTO HUMANO



Arturo Polo <arturopolo0210@gmail.com>

ENTREGA DE PODER

Secretaría Jurídica Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co>
Para: "arturopolo0210@gmail.com" <arturopolo0210@gmail.com>

6 de junio de 2022, 16:34

Cordial saludo,

De la manera más atenta, remito poder dentro del proceso de la referencia. Lo anterior a fin de que ejerza la defensa de los derechos e intereses del Departamento del Atlántico y sea aportado al despacho judicial correspondiente.

Atentamente,

LUZ SILENE ROMERO SAJONA
SECRETARIA JURIDICA DEPARTAMENTAL



Aviso Legal. La Gobernación del Atlántico le advierte que: Este mensaje y los ficheros adjuntos al mismo son confidenciales, especialmente en lo que se refiere a los datos de carácter personal contenidos en él, y que están dirigidos en forma exclusiva al destinatario en referencia. Si usted no lo es y ha recibido por error o tiene conocimiento del presente mensaje de correo electrónico por cualquier motivo, le rogamos comunicarlo por este mismo medio y proceda a destruirlo o eliminarlo, y que en cualquier caso se abstenga de utilizar, reproducir, modificar, almacenar o difundir y/o comunicar a terceros el presente mensaje y sus archivos adjuntos, evitando así la posibilidad de incurrir en responsabilidades de tipo legal. Las opiniones, observaciones y puntos de vista contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos al mismo, pertenecen y son responsabilidad exclusiva de su remitente y no representan la opinión, observaciones o puntos de vista de la Institución salvo que se manifieste expresamente y el remitente esté autorizado para ello. Gobernación del Atlántico no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de posibles perjuicios derivados de la captura, modificación, incorporaciones de virus o cualesquiera otras manipulaciones efectuadas por terceros.

2 archivos adjuntos

PODER CLINICA SAN JUAN BAUTISTA SAS.pdf
448K

ANEXOS PODER SEC. JURÍDICA.pdf
1768K

COMPROBANTE EGRESO No. 202200634

Fecha: 19/01/2022

Fecha Elaboración: 19/01/2022 04:59:46 PM

Tercero:

CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.

C.C o Nit: 900272582-6

Forma Pago:

Transferencia

Nro Cuenta:

0256769999986

Banco:

51 BANCO DAVIVIENDA

Tipo Cuenta:

CORRIENTE

Pagado a:

CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.

Orden Pago Nro:

2021025732

PAGO A FAVOR DE LA CLINICA SAN JUAN BAUTISTA POR LA ATENCION DE PACIENTES DE LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA DEL DPTO DEL ATLANTICO

Observación:

Banco:

12 BANCO GNB SUDAMERIS

Cuenta:

90-330358060 DEPTO DEL ATLCO-PRESTACION DE SERVICIO EN SALUD E AHORROS

Cuantía:

63.770.291,00

Sesenta Y Tres Millones Setecientos Setenta Mil Doscientos Noventa Y Un Pesos M/Cte.

IMPUTACION CONTABLE EGRESO				
Cuenta	Tercero	Débitos	Créditos	Detalle
248001002	900272582	63.770.291,00	0,00	O.P. 2021-25732 PAGO A FAVOR DE LA CLINICA SAN JUAN BAUTISTA POR LA ATENCION DE PACIENTES DE LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA DEL DPTO DEL ATLANTICO CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.
SERVICIOS SALUD HOSPITALES MUNICIPALES	CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.			
111006512	900272582	0,00	63.770.291,00	O.P. 2021-25732 PAGO A FAVOR DE LA CLINICA SAN JUAN BAUTISTA POR LA ATENCION DE PACIENTES DE LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA DEL DPTO DEL ATLANTICO CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.
BANCO GNB SUDAMERIS CUENTA 90-330358060	CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.			
		63.770.291,00	63.770.291,00	

Elaborado por: MYRIAM ELENA PLATA PLATA



MYRIAM ELENA PLATA PLATA
02459599170211-976150-001330644